



# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Año XI, Núm. 07**  
**Abril 03 de 2017**

<b>I.</b>	<b>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>2</b>
1.	Tratados Internacionales .....	2
2.	Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....	2
3.	Suprem Corte de Justicia de la Nación .....	5
4.	Consejo de la Judicatura Federal .....	16
6.	Otras disposiciones de interés .....	16
<b>II.</b>	<b>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .....</b>	<b>19</b>
<b>IV.</b>	<b>Sabías qué .....</b>	<b>27</b>
<b>V.</b>	<b>Informes .....</b>	<b>27</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XI,

NÚM. 07 ABRIL 03 DE 2017

# ***I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN***

## **1. Tratados Internacionales**

### **[Decisión No. 87 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.](#)**

Publicada en el D.O.F. el 24 de marzo de 2017.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 87 de la Comisión, adoptada el 22 de febrero de 2017.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos**

### **[Reglamento de la Cámara de Diputados.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.

Decreto por el que se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al numeral 1 del artículo 78; y una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al numeral 1 del artículo 85.

Ordena incorporar entre los elementos que estructuran a la Iniciativa y al Dictamen de ley “el planteamiento del problema” así como la “perspectiva de género”.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Ley General de Educación.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 2o.; la fracción IX del artículo 12; la fracción III del artículo 14; los artículos 32 y 38; el primer párrafo del artículo 56; el segundo párrafo del artículo 60; el primer párrafo del artículo 61, y el artículo 62; y se adicionan la fracción VIII Bis al artículo 12; la fracción I Bis al artículo 13; la fracción III Bis al artículo 14; la fracción XI Bis al artículo 33; un cuarto párrafo, recorriéndose el actual para quedar como quinto, y los párrafos sexto y séptimo al artículo 63.

Reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. Otorga atribuciones exclusivas a las autoridades educativas del ámbito federal y local para expedir las normas de control escolar y vigilar que las autoridades cumplan con las disposiciones para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, respectivamente. Por otro lado, en el ámbito concurrente, las autoridades educativas podrán otorgar equivalencias de estudios, suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes. Igualmente, deberán adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad. En esa línea, señala que la educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. A la par, ordena a las autoridades mencionadas, publicar en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización, reconocimiento, revalidación o revocación de

validez oficial de estudios. Especifica que las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados, diplomas, títulos o grados académicos los cuales deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. Adicionalmente, regula los estudios realizados fuera y dentro del sistema educativo nacional (revalidaciones, equivalencias, procedimientos, mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad, entre otros tópicos relacionados).

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**[Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales.](#)**

Modificación publicada en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación al Reglamento que tiene por objeto, regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Nacional Electoral, relativas a la selección, designación y sanción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de 2017.

**[Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de marzo de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, apartados A, fracciones VII, XXIX y XXXI y B, en su encabezado; 4, segundo párrafo, fracción II; 5, fracción XIII; 6, fracciones X, XI, XIII y XIX; 7, fracciones XXI, XXV, XXX y XXXI; 9, fracción XII; 11, fracciones V, X, XII, XIII y XIV; 13, primer párrafo, en su encabezado y fracción XVIII y último párrafo; 22, fracción X; 23, fracciones XVIII, XX, XXI y XXII; 24, fracciones XVIII, XX, XXI y XXII; 25, fracciones IX, XXII y XXIII; 26, fracciones IX, XVIII y XIX; 27, fracciones XII, XIII y XIV; 29, fracción X; 34, primer párrafo, en su encabezado y las fracciones II, V, XVIII, XXII y XXIII; 35, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVII y XX; 36; 37, fracciones III, XII y XII Bis; 39, fracciones VIII y XVIII; 41, fracciones VI, VII Bis, X Bis y XIV; 41 BIS, fracción IV y 54 BIS; se adicionan la fracción XIX Bis y un último párrafo al artículo 6; las fracciones XXXII, XXIII y XXXIV y un último párrafo al artículo 7; la fracción XII Bis y un último párrafo al artículo 9; las fracciones V Bis, XIII Bis y XIV Bis al artículo 11; la fracción XXI Bis al artículo 13; las fracciones XX Bis y XXIII al artículo 23; las fracciones XXI Bis y XXIII al artículo 24; las fracciones XXII Bis y XXIV al artículo 25; las fracciones XVIII Bis y XX al artículo 26; las fracciones XIII Bis y XV al artículo 27; las fracciones IV Bis, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII al artículo 34; las fracciones XII Bis y XX Bis al artículo 35; un último párrafo al artículo 37 y la fracción VII Bis al artículo 38, y se derogan la fracción II del artículo 9, las fracciones XVI y XXIII del artículo 13; las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 35; la fracción X del artículo 39 y la fracción XVIII del artículo 41.

Otorga facultades a diversos órganos y unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública. Bajo ese contexto, confiere al Secretario facultades de representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Al Oficial Mayor corresponderá dar seguimiento y difundir las estrategias, lineamientos y criterios técnicos, en relación con los programas de modernización administrativa, calidad, mejora de procesos, mejora regulatoria, ahorro y combate a la corrupción. Respecto a la Jefatura de la Oficina del Secretario, podrá sistematizar y proporcionar información a la ciudadanía sobre las actividades, trámites y servicios del sector educativo. A los directores generales o titulares de las unidades administrativas, les otorga atribuciones en materia de selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción, licencias y separaciones del personal a su cargo. Tratándose de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, establece que

podrá auxiliarse, entre otros, por los directores de las siguientes áreas: Procesos Jurisdiccionales, Normatividad y Consulta, Asuntos Laborales, Proyectos Jurídicos Especiales, Convenios y Apoyo en Adquisiciones, Obra Pública y Servicios, Información y Análisis Institucional; así como por los subdirectores y jefes de departamento que se encuentren adscritos a dicha Unidad. Por lo que toca a la Dirección General de Profesiones, tendrá facultad para comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia las conductas que presuntamente podrían considerarse como delitos o infracciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. Por otro lado, confiere facultades para otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios, a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, y a la Dirección General de Bachillerato.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras.](#)**

Publicado en el D.O.F. el 24 de marzo de 2017.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión para el análisis, evaluación, registro y seguimiento de las enfermedades raras, así como establecer el procedimiento y los criterios a que se sujetará para la definición, registro y seguimiento de aquellas enfermedades que deban considerarse como raras y, en su caso, la exclusión de las ya definidas con tal carácter.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Código Penal Federal.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de marzo de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151.

Señala la sanción cuando la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, y la pena aplicable a la persona privada de su libertad que se fugue.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Ley Agraria.](#)**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de marzo de 2017.

Decreto por el que se reforman el artículo 71 y se adiciona un octavo párrafo al artículo 108.

Señala disposiciones relativas al establecimiento de la “Unidad Agrícola Industrial de la Mujer” y a la protección de la mujer campesina.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **[Ley Agraria.](#)**

Reforma publicada en el D.O.F. el 27 de marzo de 2017.

Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 185.

Norma lo relativo a la “composición amigable” y señala los requisitos a los que deberá sujetarse el convenio respectivo (principios, efectos, trámite, entre otros).

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Nota aclaratoria publicada en el D.O.F. el 27 de marzo de 2017.

Nota Aclaratoria al Acuerdo Específico E/JGA/8/2017 relativo a la Abrogación del Acuerdo E/JGA/13/2010 por el que se expidió el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### **Reglamento Interior de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos (Consejo de Salubridad General).**

Publicado en el D.O.F. el 27 de marzo de 2017.

Reglamento que tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisión para definir tratamientos y medicamentos asociados a enfermedades que ocasionan gastos catastróficos y establecer el procedimiento y los criterios a que se sujetará la misma, para el estudio, análisis y, en su caso, propuesta al Consejo, para la definición y priorización de las enfermedades que originan gastos catastróficos, así como para la elaboración y actualización de los Protocolos Técnicos, en los que se contengan los tratamientos, medicamentos y demás materiales asociados a los referidos gastos.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasianan Gastos Catastróficos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del 2005.

#### **Reglamento del Sistema de Alertas (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).**

Publicado en el D.O.F. el 31 de marzo de 2017.

Reglamento que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

Reglamento que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **3. Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 48/2015, así como el Voto de Minoría formulado por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Norma Lucía Piña Hernández y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

Publicada en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.

Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se declara la invalidez de los artículos 96, párrafo cuarto, y 104, párrafos primero, en su segunda parte, y segundo, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, conforme a la reforma y adición que sufrieron mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado de seis de julio de dos

mil quince, únicamente por cuanto hace al Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, lo que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución al Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a los terceros interesados.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez del artículo 96, párrafo cuarto, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 104, párrafos primero, en su segunda parte, y segundo, de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos de la declaratoria de invalidez.

En relación con el punto resolutiveo tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, obligado por el criterio mayoritario y con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Las señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. no asistieron a la sesión de primero de diciembre de dos mil dieciséis previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 1o. de diciembre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 48/2015.

Voto de Minoría que formulan los Ministros José Fernando Franco González Salas, Norma Lucía Piña Hernández y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la sentencia dictada en la controversia constitucional 48/2015.

**Acuerdo General número 2/2017, de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la**

**Resolución en los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 74, 75, 96, 111, 112, 113, 129, 151, fracción IV, y último párrafo, 152, 161, y noveno transitorio, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce; así como de los diversos en los que subsista el problema de constitucionalidad de los artículos 25, fracciones VI y X, 27, fracción XI, 28, fracciones I, párrafo primero, y XXX, y 39, último párrafo, del referido ordenamiento, respecto de los temas no abordados en las tesis jurisprudenciales respectivas; relacionado con los diversos 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, y 12/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis.**

[Publicado en el D.O.F. el 23 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo General que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 16 de marzo 2016.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 3/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Norma Lucía Piña Hernández.**

[Publicada en el D.O.F. el 23 de marzo de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 29, fracción I, inciso a), subincisos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, 24, fracción I, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán; 25, fracción I, numerales 2, 3, 4 – estos dos con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero del fallo- y 5 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, y 23, fracción IV, incisos c), d), e) y f) de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

Se declara la invalidez de los artículos 26, fracción IV, incisos b) y c), en las porciones normativas “según la localidad”, de la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Compostela, y 25, fracción I, numerales 3 y 4, en las porciones normativas “según la localidad”, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, ambas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 29, fracción I, inciso a), subincisos 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, 24, fracción I, incisos b), c) y d), de la Ley de Ingresos

para la Municipalidad de Ahuacatlán, 25, fracción I, numerales 2, 3 y 4 –estos dos salvo sus porciones normativas “según la localidad”-, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, y 23, fracción IV, inciso d), e) y f), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, todas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 25, fracción I, numeral 5, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 23, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26, fracción IV, incisos b) y c), en las porciones normativas “según la localidad”, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, y 25, fracción I, numerales 3 y 4, en las porciones normativas “según la localidad”, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, ambas del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 22 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 3/2016.



Voto Particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de inconstitucionalidad 3/2016, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Voto Particular que formula la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la acción de inconstitucionalidad 3/2016. Fallada el 22 de noviembre de 2016.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Norma Lucía Piña Hernández.**

[Publicada en el D.O.F. el 24 de marzo de 2017.](#)

Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se declara la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa “para recién nacido”, y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X y párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, por argumentaciones diferentes, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 21, fracciones II, en la porción normativa “para recién nacido”, y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 23, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 23, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, y 22, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, todas para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, por argumentaciones diferentes, Medina Mora I. separándose de consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, del Estado San Luis Potosí. Los señores Ministros Franco González Salas y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Medina Mora I. reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 22 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 7/2016.

Voto Concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 7/2016.

Voto Concurrente que formula la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la acción de inconstitucionalidad 7/2016. Fallada el 22 de noviembre de 2016.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2016, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

[Publicada en el D.O.F. el 27 de marzo de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de los artículos 16, apartado A, incisos b), d) y e) –este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero del fallo–, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 23, fracción I, incisos d), f) y g) de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali; 16, apartado A, incisos b), d), e) y j) –este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero del fallo–, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos c) y d), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado A, incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa “fuera de la mancha urbana”, f), g), h), i), l) y m), y en vía de consecuencia, de los diversos incisos k) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 23 fracción I, incisos b) e i) y, en vía de consecuencia, de los diversos incisos a), en la porción normativa “menor de seis meses”, e), en la porción normativa “dentro del término de seis meses”, y h) en la porción normativa “aún fuera del término de seis meses” de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali; 16, apartado A, incisos f), g) y h), y en vía de consecuencia, del diverso inciso j), en la porción normativa “aún fuera del término de 180 días”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos b), f), y h), y, en vía de consecuencia del diverso inciso a), en la porción normativa “menor a seis meses”, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación activa.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez de los artículos 16, apartado A, incisos b), d) y e) –salvo su porción normativa “fuera de la mancha urbana”-, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 23, fracción I, incisos d), f), y g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 16, apartado A, incisos b), d), e) y j) –salvo su porción normativa “aún fuera del término de 180 días”-, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos c) y d), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de la totalidad del texto de los preceptos impugnados, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del texto de los preceptos impugnados, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 16, apartado A, incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa “fuera de la mancha urbana”, f), g), h), i) y l), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 23, fracción I, incisos b) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 16, apartado A, incisos f), g) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, incisos b), f), y h), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de la totalidad del texto del precepto impugnado, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del texto del precepto impugnado, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales respecto del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 16, apartado A, inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A, incisos k) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 23, fracción I, incisos a), en la porción normativa “menor de seis meses”, e) en la porción normativa “dentro del término de seis meses”, y h) en la porción normativa “aún fuera del término de seis meses”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, 16, apartado A, inciso j) en la porción normativa “aún fuera del término de 180 días”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito y 32, apartado A, inciso a), en la porción normativa “menor a seis meses”, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Baja California. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 28 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 10/2016.

Voto Particular que formula la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández en la acción de inconstitucionalidad 10/2016. Fallada el 28 de noviembre de 2016.

Voto Particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 10/2016.

**Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, así como los Votos Concurrente formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora I. y Particular y Concurrente del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.**

[Publicada en el D.O.F. el 28 de marzo de 2017.](#)

Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 94/2016 y 96/2016, promovidas por los Partidos Políticos MORENA y Acción Nacional, respectivamente.

Se reconoce la validez de los artículos 15 —con la salvedad precisada en el punto resolutive tercero del fallo—, 16, 17, 18, 19, 20, 33, fracción V, 40, párrafos primero, fracción III, y segundo—conforme a la interpretación consistente en que la falta de señalamiento del domicilio del tercero interesado, en el escrito mediante el cual comparezca a juicio, dará lugar a que las notificaciones se realicen por estrados—, 42, fracciones II y IV, 49, párrafo primero, y 50 —conforme a la interpretación consistente en que la respectiva notificación por estrados se refiere a sentencias ya engrosadas y disponibles para las partes—, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 059 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 5 de octubre de 2016.

Se declara la invalidez de los artículos 7, párrafos segundo, en la porción normativa “y hasta tres magistrados supernumerarios electos por el Pleno del Congreso del Estado”, y tercero, fracciones I, II y III, 10, párrafo tercero, en la porción normativa “Las vacantes temporales de los magistrados numerarios o las excusas de los mismos, calificadas de procedentes, se suplirán por los magistrados supernumerarios, en el orden de prelación que establezca el decreto de su nombramiento”, 15, párrafo segundo, 33, fracción III, en la porción normativa “por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna”, 52, párrafo primero, y 98, párrafo primero, en la porción normativa “por sí mismo y en forma individual”, así como de los artículos transitorios tercero y cuarto, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto 059 en el Periódico Oficial del Estado de

Nayarit el 5 de octubre de 2016.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de los temas de fondo.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en sus temas 5, partes primera y segunda, y 6, denominados “Notificaciones en los medios de impugnación” y “Creación del Órgano Interno de Control en el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit” consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 15 —salvo su párrafo segundo, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit”—, 16, 17, 18, 19, 20, 49, párrafo primero, y 50 —conforme a la interpretación consistente en que la respectiva notificación por estrados se refiere a sentencias ya engrosadas y disponibles para las partes— de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. por distintas razones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Prohibición de los candidatos para ser representados en los medios de impugnación y obligación de los candidatos independientes para presentar medios de impugnación por medio de representantes”, consistente en reconocer la validez del artículo 33, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Desechamiento del escrito del tercero interesado si no señala domicilio para recibir notificaciones”, consistente en reconocer la validez de los artículos 40, párrafos primero, fracción III, y segundo —conforme a la interpretación consistente en que la falta de señalamiento del domicilio del tercero interesado, en el escrito mediante el cual comparezca a juicio, dará lugar a que las notificaciones se realicen por estrados—, y 42, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra y por la invalidez del artículo 40, párrafo penúltimo, en la porción normativa “III”.

El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra y por la invalidez de los artículos 40, párrafo segundo, y 42, fracción IV, en la porción normativa “o se den los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 40 de este ordenamiento”.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., por consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Facultad del magistrado instructor para requerir al actor y/o al tercero interesado ante el incumplimiento de ciertos requisitos de la demanda y/o del escrito del tercero interesado; notificación del requerimiento por medio de estrados”,

consistente en reconocer la validez del artículo 42, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, respecto de la facultad del magistrado instructor para requerir el cumplimiento de requisitos relacionados con los documentos que acrediten la personería y la identificación del acto o resolución impugnados y la autoridad responsable, no deducibles del expediente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Facultad del magistrado instructor para requerir al actor y/o al tercero interesado ante el incumplimiento de ciertos requisitos de la demanda y/o del escrito del tercero interesado; notificación del requerimiento por medio de estrados”, consistente en reconocer la validez del artículo 42, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, respecto de la notificación por Estrados del requerimiento a que se refieren las citadas disposiciones. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Nombramiento de magistrados supernumerarios por el Congreso local”, y séptimo, relativo a los efectos, consistentes, respectivamente, en determinar la naturaleza electoral de las normas impugnadas y declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 15, párrafo segundo, y transitorio cuarto de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Nombramiento de magistrados supernumerarios por el Congreso local”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 7, párrafos segundo, en la porción normativa “y hasta tres magistrados supernumerarios electos por el Pleno del Congreso del Estado”, y tercero, fracciones I, II y III, 10, párrafo tercero, en la porción normativa “Las vacantes temporales de los magistrados numerarios o las excusas de los mismos, calificadas de procedentes, se suplirán por los magistrados supernumerarios, en el orden de prelación que establezca el decreto de su nombramiento”, y transitorio tercero de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. Los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Creación del Órgano Interno de Control en el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit”, consistente en declarar la invalidez del artículo 15, párrafo segundo, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control del Tribunal será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit”, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones de proporcionalidad, Franco González Salas por consideraciones diferentes, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Prohibición de los candidatos para ser representados en los medios de impugnación y obligación de los candidatos independientes para presentar medios de impugnación por medio de

representantes”, consistente en declarar la invalidez del artículo 33, fracción III, en la porción normativa “sin que sea admisible representación alguna”, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Notificaciones en los medios de impugnación”, en su parte tercera, consistente en declarar la invalidez del artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., obligado por la mayoría, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 33, fracción III, en la porción normativa “por su propio derecho”, y 98, párrafo primero, en la porción normativa “por sí mismo y en forma individual”, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que los efectos surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente y particular genérico.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistió a la sesión de tres de enero de dos mil diecisiete por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

Sentencia de 3 de enero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016.

Voto que formula el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016.

Voto Particular y Concurrente que formula el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada 96/2016, promovidas por los partidos políticos Morena y Acción Nacional.

#### **4. Consejo de la Judicatura Federal**

**Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al otorgamiento de la Distinción al Mérito Judicial Ignacio L. Vallarta, correspondiente al año dos mil quince.**

[Publicado en el D.O.F. el 21 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo por el que se otorga al magistrado Roberto Gómez Argüello, la Distinción al Mérito Judicial "Ignacio L. Vallarta", correspondiente al año 2015, en reconocimiento a su trayectoria en el Poder Judicial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 22 de febrero de 2017.

**Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se extingue la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se redistribuye competencia entre comisiones, y se reestructuran las unidades administrativas competentes en materia de archivos.**

[Publicado en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1o. de marzo de 2017.

**Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de juzgadores federales de los servidores públicos que se indican.**

[Publicado en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.](#)

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de ocho de marzo del año en curso, dictado por el ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de juzgador federal de los servidores públicos:

**MAGISTRADO DE CIRCUITO  
MARIO ALEJANDRO MORENO HERNÁNDEZ**

**JUEZ DE DISTRITO  
ADRIÁN FERNANDO NOVELO PÉREZ**

#### **5. Otras disposiciones de interés**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2017 por sus militantes respecto de las actividades ordinarias permanentes; las aportaciones de los simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.**

[Publicado en el D.O.F. el 21 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de 2017.



**Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las convocatorias para la designación de las y los consejeros electorales de los organismos públicos locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.**

[Publicado en el D.O.F. el 22 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de marzo de 2017.

**Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de marzo de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman las fracciones VI en su segundo párrafo, XVII, XIX en su primer párrafo, XX en su primer párrafo, XXI en su primer párrafo y XXVI de la 2ª; las fracciones I, inciso b), numeral i en su segundo párrafo y iii, III, inciso b), segundo párrafo, numeral i, IV en su último párrafo, VI, IX, inciso a), numeral vii y un último párrafo de dicha fracción, así como tercer párrafo de la 4ª; las fracciones I, incisos a) y b), II en su primer párrafo, III y segundo párrafo de la 17ª; el primer segundo y tercer párrafos, de la 18ª; el séptimo párrafo de la 19ª; el primer y tercer párrafos de la 22ª; la fracción I de la 24ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 26ª; la 27ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 29ª; el primer párrafo de la 30ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 33ª; el último párrafo de la 38ª; el primer párrafo de la 41ª; la fracción IV de la 42ª; el primer párrafo de la 45ª; el primer párrafo de la 46ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 47ª; el primer, cuarto quinto y sexto párrafos de la 48ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 50ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 51ª; el primer párrafo de la 52ª; la fracción I de la 53ª; las fracciones IV y IX de la 55ª; la 64ª; el primer párrafo de la 67ª; la 72ª y la 78ª; se adicionan las fracciones XI Bis, XIV Bis y un segundo párrafo a la fracción XXI a la 2ª; un segundo párrafo al numeral iii, inciso b), de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VI de la 4ª; un segundo párrafo a la fracción II y tercer párrafo a la 17ª; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 22ª-1 a 22ª-5; la fracción I Bis a la 24ª; un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden a la 29ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, a la 46ª; las fracciones I Bis y X a la 47ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden a la 51ª; la 51ª Bis; las fracciones I a III al primer párrafo de la 52ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 53ª; la fracción IX Bis a la 55ª; un tercer párrafo a la 65ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden de la 67ª; la 72ª-1 y las fracciones I y II al primer párrafo de la 78ª, y se derogan el último párrafo de la fracción I de la 17ª; el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 33ª, así como el segundo párrafo de la 48ª.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de marzo de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman las fracciones VI en su segundo párrafo, XVII, XVIII en su primer párrafo, XIX en su primer párrafo y XX de la 2ª; las fracciones I, incisos a) y b) numerales (i) en su segundo párrafo y (iii), III, inciso b), numeral (i), IV en su último párrafo, VI en su primer párrafo, IX, inciso a) y último párrafo de dicha fracción, así como el tercer párrafo de la 4ª; el sexto párrafo de la 12ª; el

primer y último párrafos de la 14ª; la fracción I de la 16ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 18ª; la 19ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 21ª; el primer párrafo de la 22ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 25ª; el primer párrafo de la 28ª; la IV fracción de la 29ª; el primer párrafo de la 32ª; el primer párrafo de la 33ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 34ª; el primer, quinto, sexto y séptimos párrafos de la 35ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 37ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 38ª; la 39ª; la fracción I en su primer párrafo de la 40ª; la fracción IX de la 42ª; la 43ª; el primer y último párrafos de la 51ª; el primer párrafo de la 52ª; la 57ª y la 63ª; se adicionan las fracciones X Bis, XIII Bis y un segundo párrafo de la fracción XX a la 2ª; un segundo párrafo al numeral (iii), inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente en su orden, a la fracción VI de la 4ª; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 14ª-1 a 14ª-5; la fracción I Bis a la 16ª; un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, a la 21ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, a la 33ª; las fracciones I Bis y X a la 34ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden a la 38ª; la 38ª Bis; las fracciones I, II y III al primer párrafo de la 39ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 40ª; la fracción IX Bis a la 42ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden a la 51ª; un Capítulo XI Bis denominado “INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” con la disposición 51ª-1; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden, a la 52ª; la 57ª-1 y las fracciones I y II al primer párrafo de la 63ª, y se derogan el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 25ª, así como el segundo párrafo de la 35ª.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 23 de marzo de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman las fracciones V en su segundo párrafo, XVII, XVIII en su primer párrafo, XIX en su primer párrafo y XX en su primer párrafo de la 2ª; las fracciones I, inciso b) numerales (i) en su segundo párrafo y (iii), III, inciso b), numeral (i), IV en su último párrafo, VI, IX, inciso a) y último párrafo de dicha fracción, así como tercer párrafo de la 4ª; el primer y último párrafos de la 17ª; la fracción I de la 19ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 21ª; la 22ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 24ª; el primer párrafo de la 25ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 28ª; el primer párrafo de la 31ª; la fracción IV de la 32ª; el primer párrafo de la 35ª; el primer párrafo de la 36ª; las fracciones II, IV, VIII y IX de la 37ª; el primer, cuarto, quinto y sexto párrafos de la 38ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 40ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 41ª; el primer párrafo y la fracción V de la 42ª; el primer párrafo de la 43ª; la fracción I de la 44ª; la fracción IX de la 46ª; el primer párrafo de la 47ª; el primer y último párrafos de la 55ª; el primer párrafo de la 57ª; la 62ª y la 68ª; se adicionan las fracciones X Bis, XIII Bis y un segundo párrafo de la fracción XX a la 2ª; un segundo párrafo al numeral (iii), inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VI de la 4ª; un Capítulo II Bis denominado “ENFOQUE BASADO EN RIESGO” con las disposiciones 17ª-1 a 17ª-5; la fracción I Bis a la 19ª; un cuarto párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden, en la 24ª; un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden, en la 36ª; las fracciones I Bis y X de la 37ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden a la 41ª; la 41ª Bis; las fracciones II Bis y II Ter a la 42ª; las fracciones I a III al primer párrafo de la 43ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 44ª; la fracción IX Bis a la 46ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden en la 55ª; un Capítulo XI Bis denominado “INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN” con la disposición 55-1ª; un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden a la 56ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, de la 57ª; la 62ª-1 y las fracciones I y II al primer párrafo de la 68ª, y se derogan el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 28ª y el segundo párrafo de la 38ª.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2017 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2016.**

[Publicado en el D.O.F. el 29 de marzo de 2017.](#)

**Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.**

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 30 de marzo de 2017.](#)

Resolución por la que se reforman las fracciones V en su segundo párrafo, XIII, XIV en su primer párrafo, XV en su primer párrafo y XVI en su primer párrafo de la 2ª; las fracciones I, inciso b), numerales (i) en su segundo párrafo y (iii), III, inciso b), numeral (i), IV en su último párrafo, VI, IX, inciso a) y último párrafo de dicha fracción de la 4ª; el primer párrafo de la 11ª; el séptimo párrafo de la 13ª; la 15ª; la fracción I de la 17ª; el primer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 19ª; la 20ª; el primer, segundo y tercer párrafos de la 22ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 24ª; el quinto párrafo de la 27ª; el primer párrafo de la 28ª; la fracción IV de la 29ª; el primer párrafo de la 32ª; el primer párrafo de la 33ª; las fracciones II en su primer párrafo, IV, VIII y IX de la 34ª; el primer, quinto, sexto y séptimo párrafos de la 35ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 37ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 38ª; el primer párrafo de la 39ª; la fracción I en su primer párrafo de la 40ª; la fracción IX de la 42ª; la 52ª; el primer párrafo de la 53ª; la 58ª y la 64ª; se adicionan las fracciones VII Bis, IX Ter y un segundo párrafo a la fracción XVI de la 2ª; un segundo párrafo al numeral (iii), inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VI de la 4ª; un Capítulo II Bis denominado "ENFOQUE BASADO EN RIESGO" con las disposiciones 15ª-1 a 15ª-5; la fracción I Bis a la 17ª; un cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, a la 22ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden a la 33ª; las fracciones I Bis y X de la 34ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden a la 38ª; la 38ª Bis; las fracciones I a III al primer párrafo de la 39; un segundo párrafo a la fracción I de la 40ª; la fracción IX Bis a la 42ª; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden de la 53ª; la 58ª-1 y las fracciones I y II al primer párrafo de la 64ª, y se derogan el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 24ª, así como el segundo párrafo de la 35ª.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## ***II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

**Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 23 de marzo de 2017.](#)

Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Se reforma la denominación de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal para quedar Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

Establece reglas de comportamiento cívico, normas para promover la cultura de la legalidad, así como disposiciones para garantizar la seguridad ciudadana y el respeto al entorno urbano de la Ciudad de México. Igualmente, enumera las atribuciones de las autoridades e instancias encargadas de cumplimentar tales objetivos y regula los procedimientos para ejercitar las acciones correspondientes.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.CD.MX el 23 de marzo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el artículo 10, Apartado B, fracción II, inciso c) y fracción IX.

Prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio en establecimientos mercantiles a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **Ley de Vivienda para la Ciudad de México.**

[Publicada en la G.O.CD.MX el 23 de marzo de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, la cual tiene por objeto garantizar el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, así como establecer acciones, políticas, programas e instrumentos habitacionales.

Se abroga la Ley de Vivienda del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 2 de marzo del 2000.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 23 de marzo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma la fracción XVIII y XIX del artículo 7, se reforma la fracción III y IV del artículo 8 y se adicionan los artículos 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater.

Confiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda atribuciones para registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el "procedimiento de publicitación vecinal". Por su parte, los Jefes Delegaciones, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial así como recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables. Entre otras disposiciones, regula el procedimiento de "publicitación vecinal".

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 24 de marzo de 2017.](#)

Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley.

Se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 31, se adiciona el Título XVI denominado de la Acción Pública y se adicionan los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 120.

Regula el instrumento jurídico denominado “acción pública” así como el procedimiento para su interposición, trámite y resolución (requisitos de procedencia, plazos, elementos de la demanda, contestación, emplazamiento, sentencia, entre otros).

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

[Reforma publicada en la G.O.CD.MX el 24 de marzo de 2017.](#)

Decreto que contiene las observaciones al diverso por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley.

Se reforma el artículo 106.

Define la “acción pública” como el instrumento jurídico por medio del cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, conocerá de manera directa de las situaciones fácticas o jurídicas contra los que se inconformen las personas físicas o morales que acrediten tener interés legítimo o los órganos de representación ciudadana, que se consideren afectados en su patrimonio o en su esfera jurídica, que incida directamente en la armonía de la comunidad del accionante, y que contravengan lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su Reglamento, en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en los Programas ambientales y de desarrollo urbano vigentes.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 24 de marzo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman la ubicación del texto de la fracción III para quedar como párrafo penúltimo, y el texto mismo de dicho párrafo; y se adicionan: un nuevo texto a la fracción III, así como las fracciones IV y V; todos del artículo 8. Se reforman el acápite; la ubicación y el contenido del texto de la fracción I para quedar como fracción I Bis; y se adicionan un nuevo texto a la fracción I, así como la fracción I Bis; todos del artículo 9. Se reforma el artículo 12. Se reforma la fracción III, y se adicionan las fracciones III Bis y III Ter; todos del artículo 26.

Prescribe las formalidades y requisitos para constituir el régimen de propiedad en condominio. Fija deberes para el Notario respecto a la escritura que contenga la adquisición de una unidad de propiedad privativa. Juntamente, decreta responsabilidades para el propietario o propietarios del condominio, en caso de enajenación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### **Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 24 de marzo de 2017.](#)

Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 6; y se deroga la fracción XXIV, del inciso K), del artículo 6.

Ordena obtener la autorización en materia de impacto ambiental a quienes pretendan realizar, previamente a su ejecución, “actividades consideradas riesgosas” en términos de ley.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

### **Código Civil para el Distrito Federal.**

[Adición publicada en la G.O.CD.MX el 27 de marzo de 2017.](#)

Decreto que por el que se adiciona un CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE “HIPOTECA INVERSA”.

Define el “contrato de hipoteca inversa” y regula, esencialmente, los términos de su contratación: requisitos, instituciones autorizadas para otorgarlo, normas de amortización del capital, formas de vencimiento, incumplimiento, extinción, entre otros efectos jurídicos.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 27 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo 8/2017 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueba el Acuerdo, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Reglamento, conforme al documento anexo que forma parte integral del acuerdo.

Instituye programas de promoción, difusión y fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Otorga a la a Secretaría Ejecutiva atribuciones para conducir el desarrollo de los programas transversales, así como para coordinar las sesiones de los programas institucionales. De otro lado, la Contraloría Interna contará con unidades administrativas, que para efectos legales, fungirán como autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora. Por su parte, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas, tendrá competencia para coordinar las “relatorías” en materia de libertad de expresión, defensa de los derechos humanos, derechos de las mujeres, igualdad de género, derechos de niñas y niños, derechos de las personas jóvenes, migrantes, entre otros.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### **Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.**

[Adición publicada en la G.O.CD.MX el 28 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo 22-06/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se determinó autorizar la adición del artículo 160 bis dentro del Título Cuarto, “De los órganos no jurisdiccionales”, Capítulo Único “Disposiciones Generales”.

Establece los mecanismos de suplencia de los titulares de las áreas administrativas y de apoyo judicial del Tribunal y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como de las direcciones y subdirecciones que orgánicamente dependan de ellos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Reglamento que regula la actividad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la recaudación de multas judiciales impuestas por sus Órganos Jurisdiccionales.**

[Publicado en la G.O.CD.MX el 28 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo General 23-10/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se determinó aprobar el Reglamento que tiene por objeto establecer las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Oficialía Mayor, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y las áreas que dependen de ésta, respecto a su actividad como Auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que las disposiciones contenidas en el del Reglamento son de observancia obligatoria para las mismas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y para su mayor difusión, será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Se abrogan los Acuerdos Generales 5-24/2010 y 27-42/2010, del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante los cuales se creó la Dirección para el Cobro de Multas Judiciales y por el que se establecen las atribuciones y facultades generales de dicha dirección.

**Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.**

[Publicado en la G.O.CD.MX el 28 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo 25-50/2016, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se determinó aprobar el Reglamento que tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de custodia, alimentación, educación y medicina preventiva que proporciona el Poder Judicial de la Ciudad de México a las hijas e hijos de las y los trabajadores (padres, madres y/o tutores), a través de los Centros de Desarrollo Infantil, observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan su educación y el ejercicio pleno de sus derechos.

Acuerdo que surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal y se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Acuerdo que abroga el Reglamento anterior y todas aquellas disposiciones administrativas internas relativas al funcionamiento de los CENDI que se opongan a este ordenamiento normativo.

**Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.**

[Publicado en la G.O.CD.MX el 29 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo 21/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones.

El objeto del Acuerdo consiste en establecer el Protocolo para la Protección de Personas en el contexto de Manifestaciones o Reuniones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Se abrogan los Acuerdos 16/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes y 69/2013 por el que se adicionan, modifican y derogan diversos puntos del Acuerdo 16/2013 y el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes.

**Aviso por el que se dan a conocer los Ingresos Distintos a las Transferencias del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo sus Rendimientos Financieros del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2016, comunicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su integración en el 4o. Informe Trimestral.**

[Publicado en la G.O.CD.MX el 29 de marzo de 2017.](#)

### ***III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA***

#### **1. Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 29 de enero de 2017.

[Political Constitution of the United Mexican States](#)

To august, 2010.

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#)

Au août 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 06 de marzo de 2017.



### [Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 06 de marzo de 2017.

### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

### [Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 06 de marzo de 2017.

### [Legislación sobre Acceso a la Información.](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

### [Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

### [Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

### [Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

<http://intranet.scjn.pjf.qob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

### [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 29 de enero de 2017.

### [Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 06 de marzo de 2017.

### [Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 06 de marzo de 2017.

### [Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

### [Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 06 de marzo de 2017.

### [Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

### [Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

### [Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

### [Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

### [Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

### [Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## IV. SABÍAS QUÉ...

El [27 de marzo 2017](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del [Código Penal Federal](#), relativas a la fuga de personas privadas de su libertad.

El artículo 151 establecía la no sanción para quien favoreciera la evasión de un detenido, procesado o condenado, cuando tuviere la calidad de ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, así como parientes por afinidad hasta el segundo grado, a excepción de "...que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas."<sup>1</sup> Pues era "...necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional."<sup>2</sup>

El numeral 153 prevé una atenuante a la sanción de quien favorezca la evasión de detenido, preso o condenado, al establecer que:

Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido...

Con la reforma se estableció una salvedad a este supuesto para que "...no se puedan ver beneficiados los servidores públicos que hayan propiciado la evasión a quien se refiere en el artículo 150 párrafo segundo".<sup>3</sup>

Finalmente, respecto a la reforma del artículo 154 se establece "un tipo penal que sancione con pena de prisión al sujeto activo de este delito..."<sup>4</sup> para quedar como sigue:

ARTICULO 154.- A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

Las modificaciones incluidas en el Decreto en comento entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

## V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).

<sup>1</sup> Texto anterior del artículo 151 del Código Penal Federal.

<sup>2</sup> Dictamen de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el 151 del Código Penal Federal, *Gaceta Parlamentaria*, Año XIX, Número 4662-II, 17 de noviembre de 2016, p. 30.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> *Idem*.